

Guia

Bachillerato

PROGRAMACIÓN
DIDÁCTICA
LOMLOE



DEL DECRETO

A LA PROGRAMACIÓN DE AULA

ÍNDICE

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

2. DEFINICIONES

ESQUEMA DE RELACIÓN DE LOS COMPONENTES

3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AULA

3.1 MATERIAS DE LA ETAPA DE BACHILLERATO, ORGANIZACIÓN Y ENFOQUE

3.2 ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA

3.3 ENSEÑANZA DE LENGUAS

3.4 TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

3.5 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS

3.6 PROYECTO EDUCATIVO Y GESTIÓN PEDAGÓGICA

3.7 ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS CURRICULARES

4. PROGRAMACIÓN DE AULA

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Define el currículum en el **artículo 6**, apartado 1 como “el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta ley.”

Alega que las administraciones educativas, de acuerdo con el **artículo 6.5** “serán las responsables de establecer el currículum correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá en los centros desarrollar y completar, en su caso, el currículum de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en la ley en el **capítulo II “Autonomía de los centros” del título V.**

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Artículo 1. Objeto.

El presente real decreto tiene por objeto establecer la ordenación y las enseñanzas mínimas de la etapa de Bachillerato.

Artículo 3. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo.

1. La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria.
2. El Bachillerato es una de las enseñanzas que conforman la educación secundaria postobligatoria, junto con la Formación Profesional de Grado Medio, las Enseñanzas Artísticas Profesionales, tanto de Música y de Danza como de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio, y las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio.
3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15, la etapa comprende dos cursos, se desarrolla en modalidades diferentes y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias de modalidad y materias optativas, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos y alumnas.

Artículo 5. Principios generales.

1. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Artes Plásticas y Diseño, o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior.
2. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante cuatro años, consecutivos o no.
3. Las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en Bachillerato en sus distintas modalidades y vías.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Artículo 15. Organización del Bachillerato en tres años académicos.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las administraciones educativas dispondrán las medidas que posibiliten que un alumno o alumna realice el Bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En estos casos se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de Bachillerato.

2. Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: a) que cursen la etapa de manera simultánea a las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. b) que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. c) que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo. d) que aleguen otras circunstancias que, a juicio de la correspondiente administración educativa y en los términos que esta haya dispuesto, justifiquen la aplicación de esta medida.

3. Las administraciones educativas determinarán para su ámbito territorial la distribución que se hará de las materias que componen el Bachillerato, garantizando la adecuada planificación de la oferta de materias entre las que existe prelación, conforme a lo dispuesto en el **anexo V**.

APLICABILIDAD

Disposición transitoria primera.

Aplicabilidad del **Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato**.

1. Durante el curso académico 2022-2023, seguirá siendo de aplicación para el **segundo curso de Bachillerato** lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos a dicho real decreto tienen carácter meramente orientativo.

2. Asimismo, las pruebas que hasta el inicio del curso 2023-2024 realicen las administraciones educativas para la obtención directa del título de Bachiller se organizarán basándose en la configuración curricular desarrollada a partir del citado real decreto.

Disposición transitoria segunda.

Aplicabilidad del **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional**. En el curso escolar 2022-2023, seguirá siendo de aplicación para segundo curso de Bachillerato lo dispuesto en los capítulos I y V del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

APLICABILIDAD

Derogación normativa.

1. Queda derogado el **Real Decreto 1105/2014, de 26 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.**
2. Queda derogado el **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.**
3. Asimismo, queda derogado el **Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.**
4. Queda derogada también la **Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.**
5. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final cuarta. Calendario de implantación.

Lo dispuesto en este real decreto se implantará para primer curso de Bachillerato en el año académico 2022-2023, y para segundo de Bachillerato, en el curso 2023-2024.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Este decreto tiene por objeto establecer el currículo del bachillerato, así como desarrollar los aspectos de la ordenación general de esta enseñanza establecidos en el capítulo IV del título I de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en el Real decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
2. Este decreto es aplicable en los centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana autorizados para impartir las enseñanzas de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición Final Segunda. Calendario de implantación

El año académico 2022-2023 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas de bachillerato en el primer curso.

El año académico 2023-2024 se implantará la nueva ordenación de las enseñanzas de bachillerato en el segundo curso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Queda derogado el Decreto 87/2015, de 5 de junio, por el cual se establece el currículum y desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio del establecido en la disposición transitoria primera.
2. En todo lo que afecta a la etapa de bachillerato, queda derogada la Orden 38/2017, de 4 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, en Bachillerato y en las enseñanzas de la educación de las personas adultas en la Comunitat Valenciana, excepto en lo relativo al bachillerato de personas adultas, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria segunda de este decreto.
3. En todo lo que afecta a la jornada de la etapa de bachillerato, queda derogada la Orden de 11 de junio de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los criterios generales por los que se ha de regir el calendario escolar para todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas de Idiomas.
4. Queda derogada la Orden 19 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regulan la organización y el funcionamiento del Bachillerato diurno, nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de este decreto.
5. Queda también derogada cualquier otra norma de rango igual o inferior en aquello que se oponga a lo que establece este decreto.

2. DEFINICIONES

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 2 Definiciones.

1. **Objetivos:** logros que se espera que el alumnado haya conseguido al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

2. **Competencias clave:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

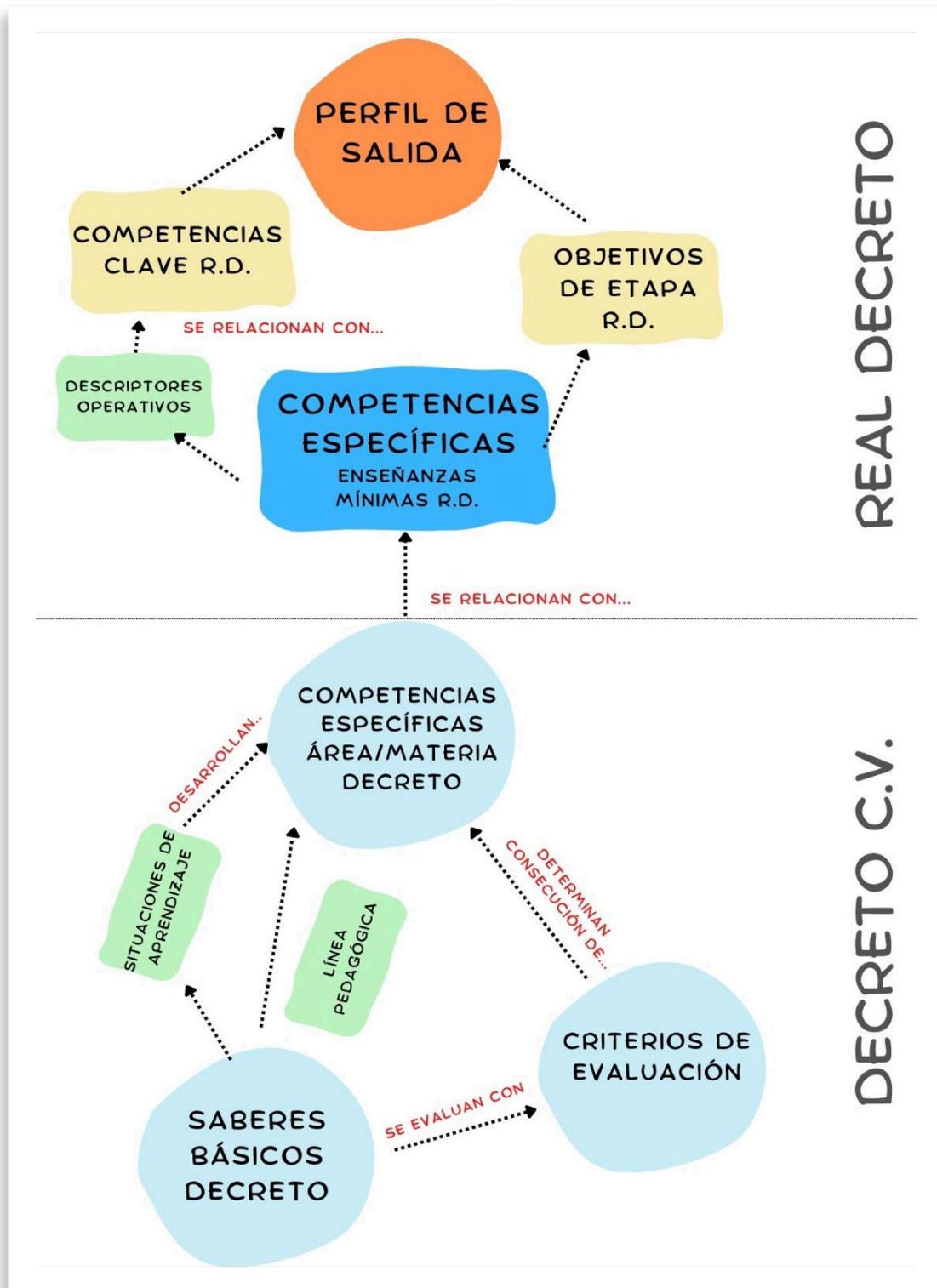
3. **Competencias específicas:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave y, por otra, los saberes básicos de las materias y los criterios de evaluación. Su desarrollo se producirá mediante las situaciones de aprendizaje contextualizadas en las que cada alumno o alumna tendrá que participar.

4. **Criterios de evaluación:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades de aprendizaje que requieren el despliegue de las competencias específicas de cada materia en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

5. **Saberes básicos:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia, cuyo aprendizaje es necesario para adquirir las competencias específicas. El orden de estos saberes, tal y como se especifica en cada una de las materias, no conlleva ninguna secuenciación de aprendizaje. De acuerdo con los criterios de la concreción curricular de centro, reconociendo la diversidad en el grupo, el contexto educativo u otros criterios pedagógicos, el equipo educativo puede profundizar en unos más que en otros, además de agruparlos y articularlos.

6. **Situaciones de aprendizaje:** situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a las competencias específicas y a las competencias clave, y que contribuyen a su adquisición y desarrollo. La capacidad de actuación del alumnado al enfrentarse a una situación de aprendizaje requiere movilizar todo tipo de conocimientos implicados en las competencias específicas, como son los conceptos, los procedimientos, las actitudes y los valores.

ESQUEMA DE RELACIÓN ENTRE LOS COMPONENTES



REAL DECRETO

DECRETO C.V.

3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AULA.

3.1 MATERIAS DE LA ETAPA DE BACHILLERATO

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 10. Estructura del Bachillerato

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real decreto 243/2022:

1. Las **modalidades del bachillerato** son las siguientes: a) Artes b) Ciencias y Tecnología c) General d) Humanidades y Ciencias Sociales
2. La **modalidad de Artes** se organiza en dos vías: una denominada Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y la otra denominada Música y Artes Escénicas.
3. El bachillerato se organiza, en cada una de las modalidades, en **materias comunes, materias específicas de modalidad y materias optativas**:
 - a) Las **materias comunes** del bachillerato las tiene que cursar todo el alumnado, puesto que ofrecen una base común de aprendizajes.
 - b) Las **materias específicas de modalidad** están vinculadas a una modalidad del bachillerato y el alumnado puede elegir algunas en función de su itinerario académico.
 - c) Las **materias optativas** contribuyen a completar la formación del alumnado y su orientación académica profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o bien ampliando su formación a nuevos campos de conocimiento.
4. En todo caso, el alumnado puede elegir entre la totalidad de las materias propias de la modalidad que cursa. A estos efectos, los centros tienen que ofrecer la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, si procede, vías que ofrezcan. Solo se puede limitar la elección de materias por parte del alumnado cuando haya un número insuficiente de este, según criterios objetivos establecidos previamente por la conselleria competente en materia de educación.
5. Cuando la oferta de materias de cualquiera de las modalidades en un centro quede limitada por razones organizativas, la conselleria competente en materia de educación facilitará que se pueda cursar alguna materia mediante la **modalidad de educación a distancia**, según el procedimiento establecido mediante resolución de la dirección general competente en materia de centros docentes.
6. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro queda limitada por razones organizativas, lo que se ha regulado en el apartado anterior tendrá que entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofrecida.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 11. Materias comunes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto 243/2022:

1. Las materias de **primer curso** comunes a todas las modalidades de bachillerato son las siguientes:

- a) Educación Física
- b) Filosofía
- c) Valenciano: Lengua y Literatura I
- d) Lengua Castellana y Literatura I
- e) Lengua Extranjera I

2. Las materias comunes de **segundo curso** son las siguientes:

- a) Historia de España
- b) Historia de la Filosofía
- c) Lengua Castellana y Literatura II
- d) Valenciano: Lengua y Literatura II
- e) Lengua Extranjera II

MATERIAS ESPECÍFICAS

Artículo 12 Materias específicas de la modalidad de Artes

Artículo 13 Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología

Artículo 14 Materias específicas de la modalidad General

Artículo 15 Materias específicas de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

MATERIAS OPTATIVAS

Artículo 16 Materias Optativas

Artículo 17 Proyecto de investigación

*Esta materia podrá ser cursada por el alumnado en uno o en los dos cursos de bachillerato. A tal efecto, el alumnado podrá cursar esta materia en segundo curso de bachillerato sin necesidad de haberla cursado previamente en primero de bachillerato.

3.2 ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA.

Anexo IV “DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LECTIVAS SEMANALES DEL BACHILLERATO ”

Se distribuyen las horas lectivas semanales por modalidad y curso.

Anexo IV “ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO POR BLOQUES EN TRES CURSOS ACADÉMICOS”

Materia / horas bloques					
Primer bloque	Asignación horaria (sesiones)	Segundo bloque	Asignación horaria (sesiones)	Tercer bloque	Asignación horaria (sesiones)
Educación Física	3	Historia de España	3	Lengua Castellana y Literatura II	3
Lengua Castellana y Literatura I	3	Historia de la Filosofía	3	Valenciano: Lengua y Literatura II	3
Valenciano: Lengua y Literatura I	3	De modalidad obligatoria (1º)	4	Lengua Extranjera II	3
Filosofía	3	De modalidad opcional 1 (1º)	4	De modalidad obligatoria (2º)	4
Lengua Extranjera I	3	De modalidad opcional 2 (1º)	4	De modalidad opcional 1 (2º)	4
Optativa (1º)	4	Optativa (2º)	4	De modalidad opcional 2 (2º)	4
Religión (opcional)	1	Religión (opcional)	1		

Artículo 20 Organización del bachillerato por bloques en tres cursos académicos

De acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Real decreto 243/2022:

1. Para favorecer la consecución de las competencias del bachillerato, los centros educativos pueden flexibilizar el currículo de manera que un alumno o alumna realice el bachillerato por bloques en tres cursos académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen, de manera que el alumno o alumna curse menos materias en cada curso.

2. Podrán acogerse a esta medida quienes se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) que cursen la etapa de manera simultánea a las enseñanzas profesionales de música o danza

b) que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento

c) que requieran una atención educativa diferente de la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo

d) que aleguen otras circunstancias debidamente acreditadas que justifiquen la aplicación de esta medida de acuerdo con los términos que disponga la normativa en materia de educación para garantizar la inclusión educativa

3. La distribución de las materias y el horario de estas son los que dispone el anexo V de este decreto.

4. En términos de promoción, para este alumnado, habrá que ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de este decreto, pero únicamente en relación con las materias de cada bloque. En términos de permanencia en la etapa, se aplicarán los mismos criterios establecidos con carácter general en bachillerato.

TIEMPO ESCOLAR

Artículo 24. Jornada escolar

1. El horario general de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de bachillerato en régimen ordinario diurno puede establecerse entre las 8 y las 18 horas. Hay que tener presente que los centros disponen de autonomía organizativa para establecer el horario lectivo del alumnado dentro de esta franja horaria, de acuerdo con los periodos lectivos fijados.
2. Cuando un centro, haciendo uso de su autonomía organizativa, considere necesaria una modificación del horario general mencionado en el punto anterior, requerirá la autorización de la dirección territorial competente en materia de educación, mediante una resolución.
3. El horario autorizado por la dirección territorial competente en materia de educación mantiene su vigencia mientras el centro educativo no solicite su modificación.

3.3 ENSEÑANZA DE LENGUAS

Artículo 19 “Enseñanza de lenguas”

1. Se debe garantizar la presencia de las lenguas familiares no curriculares en el itinerario educativo, a través de la concreción del **Proyecto lingüístico de centro (PLC)** de cada centro, mediante medidas y actuaciones que promuevan actitudes positivas hacia la interculturalidad y que favorezcan la consecución de la competencia lingüística y de la competencia plurilingüe.
2. Cada centro educativo determina el Proyecto lingüístico de centro (PLC) que concreta y adecua el **Programa de educación plurilingüe e intercultural (PEPLI)**, atendiendo al contexto socioeducativo y demolingüístico para asegurar los objetivos, conforme al artículo 15 de la Ley 4/2018 i el resto de la normativa que le sea de aplicación.
3. En el **Plan de enseñanza y uso de las lenguas (PEUL)** del PLC se determina la proporción de uso vehicular de las lenguas oficiales, el valenciano y el castellano, y de la lengua extranjera. Además, se concreta la metodología que se tiene que emplear a la hora de enseñar las lenguas y que tiene que fundamentarse en el tratamiento integrado de las lenguas y los contenidos.

4. Las lenguas vehiculares deben estar presentes en situaciones comunicativas cotidianas, funcionales, lúdicas y participativas que requieran interacción oral. Se deben recrear contextos reales para favorecer el proceso natural de adquisición de las lenguas.

3.4 TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

Artículo 28. Orientación educativa y profesional

De acuerdo con lo que establece el artículo 24 del Real decreto 243/2022:

1. En el bachillerato, la orientación debe acompañar el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.
2. Los centros deben informar y orientar al alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior. Esta orientación debe promover el descubrimiento de las diferentes orientaciones académicas y laborales y debe favorecer la generación de intereses y vocaciones libres de estereotipos sexistas.
3. La orientación educativa debe concretarse de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 29. Acción tutorial

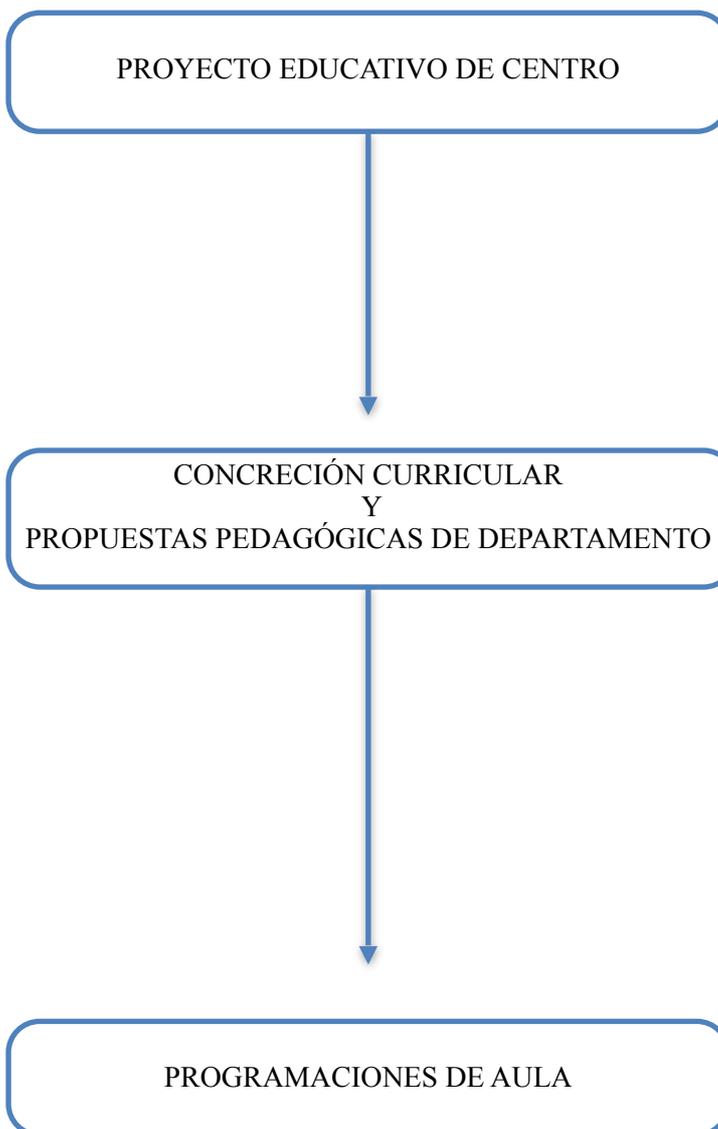
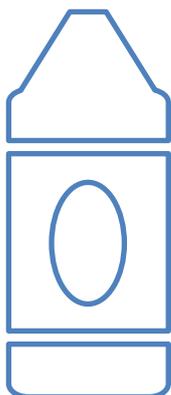
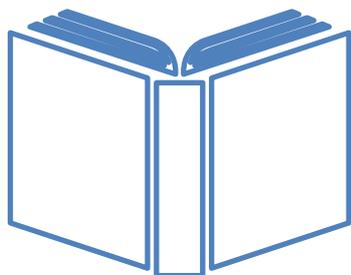
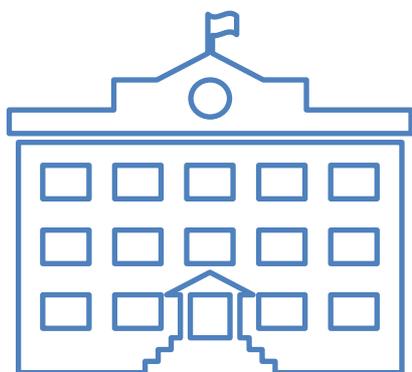
1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 del Real decreto 243/2022, la acción tutorial debe acompañar el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.
2. Se debe atender la coherencia y continuidad de la acción tutorial durante toda la etapa de bachillerato. Por eso, a criterio del equipo directivo, el mismo tutor o tutora puede permanecer los dos cursos de la etapa con el mismo grupo para facilitar las tareas de tutoría y el seguimiento del proceso educativo del alumnado.
3. A lo largo de la etapa de bachillerato, los equipos educativos recogerán y traspasarán la información más relevante de cada alumno o alumna en el paso de primero a segundo.
4. Los departamentos de orientación educativa y profesional cooperarán con los equipos docentes y el profesorado tutor en el desarrollo de la acción tutorial.
5. La acción tutorial debe concretarse según la normativa vigente.

3.5 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS

Artículo 30. Continuidad entre la etapa de educación secundaria obligatoria y bachillerato

1. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positivas desde la educación secundaria obligatoria al bachillerato, la conselleria competente en materia de educación y los centros deben establecer mecanismos para favorecer la coordinación entre las diferentes etapas. Estos mecanismos pueden suponer establecer colaboraciones entre los diferentes profesionales de los centros de origen y destino.
3. En la continuidad entre la educación básica y el bachillerato, el consejo orientador es el mecanismo de comunicación con los centros de origen del alumnado. El consejo orientador del cuarto curso de la educación secundaria obligatoria deberá entregarse al centro donde se cursará bachillerato en el momento de la matrícula.
4. El equipo directivo del centro debe velar por un proceso de transición positivo entre las diferentes etapas educativas, flexibilizando las medidas que se centren en el beneficio del alumnado y lo pongan en el centro del proceso, y, en este sentido, deben incluir en su proyecto educativo los criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y a largo plazo para la coordinación de esta transición entre etapas y niveles.

3.6 PROYECTO EDUCATIVO Y GESTIÓN PEDAGÓGICA





CONCRECIÓN CURRICULAR DE CENTRO Y PROPUESTAS PEDAGÓGICAS

Artículo 22. Concreción curricular de centro y propuestas pedagógicas

1. Cada centro, en función de las características socioeducativas de su alumnado y su entorno, debe desarrollar y adaptar el currículo establecido en este decreto de acuerdo con la línea pedagógica del centro, a través de tres niveles de concreción en los siguientes documentos: concreción curricular de centro, propuestas pedagógicas de departamento y programaciones de aula.
2. Estos documentos, fruto de la reflexión pedagógica, se deben considerar instrumentos flexibles y abiertos, en construcción, revisión y mejora constantes.
3. Respecto a la concreción curricular, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) La concreción curricular es el documento que recoge las propuestas pedagógicas de los diferentes departamentos.
 - b) La concreción curricular forma parte del proyecto educativo del centro.
 - c) El claustro y, en el caso de los centros privados, el órgano con competencias análogas, deben aprobar y evaluar la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia del centro educativo para un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo, la concreción curricular debe garantizar tanto la continuidad del proceso educativo del alumnado como su incorporación al mundo laboral.
4. Respecto a las propuestas pedagógicas, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - a) Cada departamento didáctico, coordinado y dirigido por el jefe o la jefa del departamento, y, en el caso de los centros privados, el órgano con competencias análogas, deben elaborar y evaluar la propuesta pedagógica de las materias asignadas al departamento.
 - b) En cada propuesta pedagógica, de acuerdo con la línea pedagógica acordada y en función de las características del alumnado y del entorno del centro, se deben desarrollar, completar, adecuar y concretar los elementos del currículo establecidos para cada materia en los **anexos II y III** de este. Así mismo, cada propuesta tiene que incluir los instrumentos de recogida de información sobre el nivel de logro del alumnado y las medidas de respuesta educativa para la inclusión.
5. La inspección de educación tiene que supervisar y realizar el seguimiento de la concreción curricular del centro, a través de las propuestas pedagógicas y de las programaciones de aula, de acuerdo con los planes de actuación que determine la Administración educativa.



PROGRAMACIONES DE AULA

Artículo 23 “Programaciones de aula”

Respecto a las programaciones de aula, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada docente debe elaborar y evaluar la programación de aula de cada una de las materias que imparte para cada nivel y grupo, en coherencia con la **propuesta pedagógica de cada materia**.
2. La programación de aula es el documento en el que cada docente debe proyectar las intenciones educativas en la organización y el **desarrollo de las situaciones de aprendizaje significativas**. Estas se deben ofrecer al alumnado en el contexto de la vida cotidiana para dar una respuesta educativa ajustada a las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales.
3. En las programaciones de aula se deben prever las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los **principios del DUA**.
4. La programación de aula debe incluir, al menos, los **elementos** siguientes:
 - a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
 - b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas,
 - c) La organización de los espacios de aprendizaje.
 - d) La distribución del tiempo.
 - e) La selección y organización de los recursos y materiales.
 - f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

3.7 ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS CURRICULARES EN LAS MATERIAS

(ANEXO II DECRETO “CURRÍCULO DE LAS MATERIAS COMUNES Y DE MODALIDAD DE BACHILLERATO”; ANEXO III DECRETO “CURRÍCULO DE LAS MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO”)

1	PRESENTACIÓN DE LA MATERIA
2	COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA
3	SABERES BÁSICOS
4	SITUACIONES DE APRENDIZAJE DEL ÁREA/MATERIA
5	CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4. LA PROGRAMACIÓN DE AULA

PROPUESTA ORIENTATIVA DE GUIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 23 “Programaciones de aula” en el punto 4:

4. La programación de aula debe incluir, al menos, los **elementos** siguientes:
- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
 - b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas,
 - c) La organización de los espacios de aprendizaje.
 - d) La distribución del tiempo.
 - e) La selección y organización de los recursos y materiales.
 - f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

1. Las programaciones de aula, fruto de la reflexión pedagógica, deben considerarse un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes y se elaborarán para cada curso escolar, por parte del profesorado, bajo la coordinación de la COCOPE a partir de la concreción curricular de centro y las propuestas pedagógicas de departamento.
2. Las programaciones de aula deben proyectar las intenciones educativas del profesorado en la organización de las situaciones de aprendizaje y desarrollo que se ofrecerán al grupo clase en el contexto educativo, de acuerdo con las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales del alumnado.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

3. Programaciones de aula para los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato.

Dado que en el **curso 2022-2023** los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato tienen que tomar como referentes de evaluación lo que disponga la normativa autonómica que regule la ordenación y el currículo de estas etapas en desarrollo del Real decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y del **Real decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato**, las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se describe a continuación. La programación de aula **partirá de la propuesta pedagógica de departamento** y tendrá que incluir para cada materia o ámbito, al menos, los siguientes **elementos**:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje.
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa para la inclusión.
- g) Los instrumentos de evaluación.

4. Las programaciones de aula correspondientes a los cursos primero y tercero de ESO y primero de Bachillerato se irán elaborando a lo largo del curso 2022-2023, sin perjuicio que a finales del mes de octubre se entregue a la dirección del centro un esquema básico que recoja los aspectos fundamentales indicados en el apartado anterior.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023

4.2.2.1.c. Programaciones de aula

5. Programaciones de aula para los cursos segundo y cuarto de ESO y segundo de Bachillerato.

Dado que en el curso **2022-2023** los cursos segundo y cuarto de ESO y segundo de Bachillerato tienen que tomar como referentes de evaluación lo que se disponga el **Decreto 87/2015, de 5 de junio, del Consell, por el que se establece el currículo y se desarrolla la ordenación general de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato** en la Comunitat Valenciana (DOGV 7544, 10.06.2015), modificado por el Decreto 136/2015, de 4 de septiembre, del Consell (DOGV 7611, 09.09.2015), y el Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consell (DOGV 8284, 30.04.2018), las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se disponga en el mencionado decreto.

6. En cuanto a las programaciones de aula correspondientes a los cursos segundo y cuarto de ESO, y segundo de Bachillerato, con carácter general **se podrán mantener durante el curso 2022-2023 las programaciones elaboradas el curso anterior**, dado que tendrán que ser elaboradas de nuevo de acuerdo con el nuevo currículo para su aplicación durante el curso 2023-2024.

GUIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO

(Propuesta orientativa para la elaboración de programaciones de aula)

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 CENTRO

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

2. OBJETIVOS

3. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

4. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN

4.1 TEMPORALIZACIÓN

4.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS

a) Metodología general y específica de la materia

4.3 SABERES BÁSICOS

4.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE

a) Proyectos de investigación a los que contribuye el área (si los hay)

4.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

4.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

4.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES

5. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO

6. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

7. PROCESO DE EVALUACIÓN

7.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN.

7.2 TITULACIÓN.

7.3 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DE AULA

1. CONTEXTUALIZACIÓN

1.1 CENTRO

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Descripción del centro y concreción de las líneas de actuación de:

Artículo 21 “Autonomía de centro”

2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía, deben definir y concretar en su proyecto educativo, de manera consciente y reflexiva, su **línea pedagógica**.

Artículo 22 “Concreción curricular de centro y propuestas pedagógicas”

1. Cada centro, en función de las características socioeducativas de su alumnado y su entorno, debe desarrollar y adaptar el currículo establecido en este decreto de acuerdo con la **línea pedagógica del centro**, a través de **tres niveles de concreción** en los siguientes documentos: **concreción curricular de centro, propuestas pedagógicas de departamento y programaciones de aula**.

*En este apartado convendría señalar la línea pedagógica del centro y hacer alusión al contexto del centro educativo para justificar la propuesta de la programación de aula.

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO

Descripción del grupo de alumnos y alumnas:

- Número de alumnos y de alumnas del grupo
- Diversidad del grupo: diferencias individuales, alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, alumnado de integración tardía en el sistema educativo español, alumnado con altas capacidades intelectuales, nueva incorporación, permanencia en el mismo curso,...

2. OBJETIVOS DE ETAPA

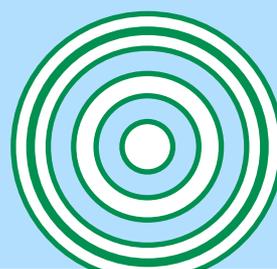
DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 7 “Objetivos”

De acuerdo con lo que establece el artículo 7 del Real decreto 243/2022, el bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permita:

1. Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
2. Consolidar una madurez personal, afectiva sexual y social que le permita actuar de manera respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar el espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia.
3. Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
4. Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
5. Dominar, tanto en expresión oral como escrita, el valenciano y el castellano.
6. Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
7. Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
8. Conocer y valorar críticamente las diferentes realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución, como muestra del multilingüismo y de la multiculturalidad. Participar de manera solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.

9. Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
10. Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de manera crítica la contribución de la ciencia y la tecnología al cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
11. Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
12. Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
13. Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.
14. Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la movilidad segura y saludable.
15. Fomentar una actitud responsable y comprometida en la lucha contra el cambio climático y en la defensa del desarrollo sostenible.
16. Valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales.



3. COMPETENCIAS CLAVE Y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Artículo 2 “Definiciones”

Las **COMPETENCIAS CLAVE** como desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Las competencias clave aparecen recogidas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica y son la adaptación al sistema educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

ANEXO I “Competencias clave en el Bachillerato”

Es preciso que esta etapa contribuya a que el alumnado progrese en el grado de desarrollo de las competencias que, de acuerdo con el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, debe haberse alcanzado al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria. Las competencias clave que se recogen en dicho Perfil de salida son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística. (CCL)
- Competencia plurilingüe. (CP)
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería. (STEM)
- Competencia digital. (CD)
- Competencia personal, social y de aprender a aprender. (CPSAA)
- Competencia ciudadana. (CC)
- Competencia emprendedora. (CE)
- Competencia en conciencia y expresión culturales. (CCEC)

Descriptorios operativos de las competencias clave

Se ha definido para cada una de ellas un conjunto de **descriptorios operativos**.

Los descriptorios operativos de las **competencias clave** constituyen, junto con los **objetivos de la etapa**, el marco referencial a partir del cual se concretan las **competencias específicas** de cada área, ámbito o materia.

Esta vinculación entre **descriptorios operativos** y **competencias específicas** propicia que de la evaluación de estas últimas defina el grado de adquisición de las competencias clave esperadas en Bachillerato y, por tanto, la **consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa**. Para favorecer y explicitar la continuidad, la coherencia y la cohesión entre etapas, se incluyen también los descriptorios operativos previstos para la enseñanza básica.

EJEMPLO DE DESCRIPTORES OPERATIVOS DE LAS COMPETENCIAS CLAVE

Descriptores operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y transmitir opiniones, como para construir vínculos personales.	CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con fluidez, coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales y académicos, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y argumentar sus opiniones como para establecer y cuidar sus relaciones interpersonales.
CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los ámbitos personal, social, educativo y profesional para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.	CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los distintos ámbitos, con especial énfasis en los textos académicos y de los medios de comunicación, para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.

*Ejemplo extraído de la CCL

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

ANEXO II Materias de Bachillerato.

Se establecen las **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS** de cada materia que se deben alcanzar en la etapa y su relación con los **DESCRIPTORES OPERATIVOS**, por tanto, con las **COMPETENCIAS CLAVE**.



A partir de las competencias específicas del Real Decreto, las autonomías, desarrollan las competencias específicas de las materias en sus Decretos de currículum y las relacionan con las que plantea el Real Decreto para, de esta forma, asociarlas con las competencias Clave a través de los descriptores operativos.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículum de Bachillerato

ANEXO I COMPETENCIAS CLAVE

3.1 COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA, RELACIÓN ENTRE SÍ Y CON LAS COMPETENCIAS CLAVE.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Artículo 2 “Definiciones”

Las competencias específicas de las materias son los desempeños que el alumnado tiene que poder desarrollar en actividades o en situaciones de aprendizaje cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por un lado, el perfil de salida del alumnado, y, por otro, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación. Su desarrollo debe producirse mediante situaciones de aprendizaje contextualizadas que el alumno deberá resolver.

ANEXO II Currículo de las materias comunes y de modalidad de bachillerato

ANEXO III. Currículo de las materias optativas de bachillerato

Presentación de la competencia, descripción y relación con las competencias clave.

* Las competencias específicas de la materia X son: (Nombrar las competencias específicas que se van a abordar en la programación de aula)

CE1: ...CE2: ...CE3: ...

4. UNIDADES DE PROGRAMACIÓN

4.1 TEMPORALIZACIÓN

CALENDARIO ESCOLAR

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2022, del director general de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2022-2023 en la Comunitat Valenciana

Temporalización en el calendario escolar de:

- Unidades de programación
- Actividades complementarias
- Proyectos de investigación (si se da el caso)

4.2 MÉTODOS PEDAGÓGICOS

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los principios y los fines de la educación, se incluye el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, la **inclusión educativa** y la **aplicación de los principios del Diseño universal de aprendizaje (DUA)**, es decir, la necesidad de proporcionar al alumnado múltiples medios de representación, de acción y expresión y de formas de implicación en la información que se le presenta.

...Reconoce la importancia de atender al **desarrollo sostenible (ODS)** de acuerdo con lo establecido en la Agenda 2030. Así, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial ha de incardinarse en los planes y programas educativos de la totalidad de la enseñanza obligatoria...

CAPÍTULO II. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida. Artículo 4.3

...Cuando tal diversidad lo requiera se adoptarán medidas organizativas, metodológicas y curriculares, pertinentes según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del **Diseño Universal de Aprendizaje (DUA)**.

Artículo 35. Principios pedagógicos.

...Las actividades educativas en el bachillerato favorecerán la capacidad del alumno para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado incorporando la perspectiva de género.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Artículo 26 Autonomía de los centros.

...En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de materias, en los términos que establezcan las administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias o a los tutores y tutoras legales, ni exigencias para las administraciones educativas.

ANEXO III Situaciones de aprendizaje.

- Desarrollo de una metodología didáctica que reconozca al alumnado como agente de su propio aprendizaje.
- Tareas de creciente complejidad cuya resolución conlleve la construcción de nuevos aprendizajes. Conectar sus aprendizajes y aplicarlos en contextos cercanos a su vida cotidiana. Transferencia de los aprendizajes.
- Aplicar los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje **DUA**.
- Proponer escenarios que favorezcan diferentes tipos de agrupamientos .
- Fomentar aspectos relacionados con el interés común, la sostenibilidad o la convivencia democrática.

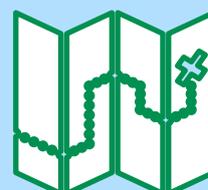
ENFOQUE COMPETENCIAL



RECUERDA:

SITUACIONES DE APRENDIZAJE para adquirir y favorecer las competencias clave y específicas:

Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas el equipo docente diseñará situaciones de aprendizaje de acuerdo con los principios que, con carácter orientativo, se establecen en las distintas materias. (Anexos III y IV)



DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 6 Principios pedagógicos.

- Garantizar la **inclusión** educativa. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adapten a este fin se tienen que regir por los principios del **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)**
- Enfoque **competencial**. **Transferibilidad** a situaciones reales.
- Atención a la **orientación educativa, personal y profesional** del alumnado incorporando la perspectiva de género, para facilitarle la toma de decisiones sobre su futuro profesional y académico
- Desarrollar actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.
- Se establecerán las **alternativas organizativas y metodológicas** y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo
- Plurilingüismo: enfoques metodológicos centrados en el aprendizaje integrado de las lenguas y de estas con los contenidos. **(TILC / TIL)**
- Favorecer la **flexibilidad al cursar el bachillerato**, tanto en el régimen ordinario como en el régimen para adultos, a distancia y nocturno.

Artículo 23. Programaciones de aula

- **Perspectiva inclusiva** teniendo en cuenta los principios del **DUA**.
- **Situaciones de aprendizaje significativas** contextualizadas en la vida cotidiana.

4.3 SABERES BÁSICOS

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Artículo 2. Definiciones

Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

ANEXO II Materias de Bachillerato.

Se establecen los saberes básicos de enseñanzas mínimas.



Partiendo de ellos, las autonomías desarrollan los saberes básicos en sus Decretos de currículum.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Anexo II. Currículo de las materias comunes y de modalidad de bachillerato

Anexo III. Currículo de las materias optativas de bachillerato

Para cada una de las materias se presentan los saberes básicos, organizados por bloques, en la Comunidad Valenciana.

ESTRUCTURA DE PRESENTACIÓN:

1. Presentación de la materia

2. Saberes básicos: Bloque de saberes (1,2,3,...) (Nombre del bloque)

- Tabla de saberes básicos del bloque.

Ejemplo:

TRIGONOMETRÍA. CE1, CE2, CE3, CE5, CE6, CE7, CE8.	1º curso	2º curso
• Relación fundamental de la trigonometría. Razones trigonométricas de un ángulo cualquiera.	X	
• Razones de operaciones angulares (suma, diferencia, doble y mitad).	X	
• Operaciones con razones trigonométricas (suma y diferencia)	X	
• Ecuaciones e identidades trigonométricas sencillas.	X	
• Resolución de problemas. Teorema del seno, del coseno y tangente	X	
• Perseverancia y flexibilidad en el cambio de estrategias, técnicas o métodos asociados al cálculo y utilización de la geometría	X	X

*Ejemplo extraído de la materia de matemáticas I y II

En este apartado se concretan los SABERES BÁSICOS recogidos en la PROPUESTA PEDAGÓGICA para el nivel educativo en el que se imparte la materia organizados en unidades de programación a lo largo del curso.

4.4 SITUACIONES DE APRENDIZAJE

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 2 Definiciones

SITUACIONES DE APRENDIZAJE: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a las competencias específicas y a las competencias clave, y que contribuyen a su adquisición y desarrollo. La capacidad de actuación del alumnado al enfrentarse a una situación de aprendizaje requiere movilizar todo tipo de conocimientos implicados en las competencias específicas, como son los conceptos, los procedimientos, las actitudes y los valores.

Anexo II. Currículo de las materias comunes y de modalidad de bachillerato

Anexo III. Currículo de las materias optativas de bachillerato

Para cada una de las materias se presentan las **SITUACIONES DE APRENDIZAJE** que orientan la **metodología específica del área y el diseño de actividades** (tanto las actividades de enseñanza-aprendizaje como las actividades complementarias vinculadas con las mismas).

* Definir en este apartado las situaciones de aprendizaje vinculadas a los saberes básicos y competencias específicas a desarrollar en cada unidad de programación.



Las SITUACIONES DE APRENDIZAJE irán asociadas a los SABERES BÁSICOS y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS determinadas para cada unidad didáctica.



g) Proyectos de investigación a los que contribuye la materia (si es el caso)

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 17. “Proyecto de Investigación”

1. La materia optativa Proyecto de Investigación tiene un eminente carácter práctico orientado a formar al alumnado en capacidades propias del conocimiento científico, como son las de investigación, selección y tratamiento de la información, elaboración de hipótesis explicativas y su contraste empírico, argumentación, comunicación y transferencia del conocimiento.
2. Esta materia está relacionada con los aprendizajes de al menos dos materias y pretende desarrollar la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados.
3. Mediante el proceso de investigación, el alumnado desarrolla habilidades para formular una pregunta de investigación apropiada, llevar a cabo una exploración personal del tema, comunicar ideas y desarrollar un argumento.
4. El alumnado que curse esta materia puede desarrollar uno o varios proyectos a lo largo del curso.
5. Las competencias a desarrollar en los proyectos de investigación son una decisión autónoma de cada centro y hay que definir las según lo dispuesto en el artículo 9.2 de este decreto.



4.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 36. Referentes en la evaluación

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias, tanto en su aspecto formativo como en el calificador, debe tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

Los CRITERIOS DE EVALUACIÓN se recogen en el **Anexo II y Anexo III** asociados a las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS de la materia.

* Al asociarlos a la consecución de las competencias específicas planteadas, se relaciona con la consecución de las competencias clave.

EJEMPLO:

5. Criterios de evaluación.

5.1. Competencia específica 1.

Resolver problemas relacionados con situaciones de los ámbitos científico y tecnológico utilizando estrategias formales, representaciones algebraicas y funcionales que permitan la generalización de conceptos y la abstracción de las soluciones, comprobando su validez.

MATEMÁTICAS I	MATEMÁTICAS II
5.1.1. Extraer e interpretar la información necesaria del enunciado de problemas reales y del ámbito STEM, estructurando el proceso de resolución atendiendo a criterios de eficacia y sencillez.	5.1.1. Extraer e interpretar la información necesaria del enunciado y proceso de resolución de problemas del ámbito STEM con el fin de plantear y resolver nuevos problemas relacionados.
5.1.2. Resolver problemas del ámbito STEM, implementando las estrategias formales que sean necesarias para su resolución, movilizando además de manera adecuada y justificada los conceptos, procedimientos y actitudes implicados.	5.1.2. Utilizar y comparar varias estrategias formales, o varios registros de representación, para resolver de manera justificada problemas relacionados con el ámbito STEM.

(*Ejemplo extraído de la materia Matemáticas I y II)

* Definir en este apartado la organización de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN POR UNIDADES DE PROGRAMACIÓN en función de cómo se vayan a tratar a lo largo del curso escolar y asociar a las COMPETENCIAS ESPECÍFICAS. Atender a los SABERES BÁSICOS y SITUACIONES DE APRENDIZAJE planteadas para cada unidad de programación.

4.6 ORGANIZACIÓN DE ESPACIOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 26. Espacio escolar.

1. Todos los espacios de los centros de educación secundaria obligatoria y de bachillerato son educativos y deben permitir generar un clima de bienestar.
2. Deben ser acogedores, ordenados y estéticamente cuidados, y ofrecer oportunidades de socialización, de libertad de movimiento, de relación, de exploración y de descanso.
3. Los centros educativos deben dirigir sus prácticas y la gestión de los espacios hacia la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente.
4. Los centros deben incorporar a su vida diaria conductas ecosostenibles que reduzcan los residuos desechables y promover el reciclaje de materiales.
5. Los espacios exteriores deben contar con elementos naturales que permitan actuar e interactuar en contacto entre el medio natural y social. Al mismo tiempo, podrán convertirse en ecosistemas para la fauna autóctona de la forma más naturalizada posible.
6. Los equipos educativos deben diseñar espacios y contextos significativos, ricos en oportunidades y relaciones, que potencien la autonomía, la comunicación, la curiosidad natural y los deseos de aprender del alumnado, y, al mismo tiempo, ofrecer el espacio como un lugar de convivencia y de investigación para el alumnado.



Describir los espacios donde se darán las SITUACIONES DE APRENDIZAJE y cómo están organizados:

- Aula y sus ambientes o espacios.
- Centro: Aulas específicas, biblioteca, patio, zonas exteriores ...
- Espacios fuera del centro...

4.7 SELECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RECURSOS Y MATERIALES

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 25. Recursos y materiales didácticos

1. Los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos que se utilicen en los centros educativos deben responder a los principios de equidad, inclusión y cohesión social, así como ajustarse a las necesidades educativas de todo el alumnado en el contexto educativo.

2. La selección, coherencia y supervisión de estos recursos y materiales se realizará a través de los órganos designados y tal como prevé la normativa que regula la organización y el funcionamiento de los centros educativos. Los materiales deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, los valores, las libertades, los derechos y los deberes constitucionales y estatutarios, así como a los principios y los valores recogidos en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, a los que se debe ajustar toda la actividad educativa.

3. El diseño y la creación de los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos deben permitir el avance de todo el alumnado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) la presencia equitativa de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos
- b) la perspectiva de género, respetando la igualdad
- c) el lenguaje inclusivo
- d) la supresión de estereotipos sexistas o discriminatorios
- e) la eliminación de barreras de acceso y de comunicación
- f) la mirada global y no etnocentrista
- g) la diversidad y riqueza de materiales

4. Se debe fomentar el uso y la elaboración de materiales didácticos e instrumentos de evaluación que promuevan la implicación y el compromiso del alumnado.

Definir los recursos materiales, curriculares y didácticos de la programación de aula en concreto para el curso escolar.



5. MEDIDAS DE RESPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

TÍTULO II Equidad en la educación

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Artículo 25. Atención a las diferencias individuales.

1. Corresponde a las administraciones educativas disponer los medios necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión.
2. Asimismo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. Las administraciones educativas fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.
4. Igualmente, establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal en los términos que determinen las administraciones educativas, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
6. Con objeto de reforzar la inclusión, las administraciones educativas podrán incorporar las lenguas de signos españolas en toda la etapa

Capítulo II. “Respuesta educativa para la inclusión”

Artículo 31 “Medidas de respuesta educativa para la inclusión”

1. La conselleria competente en materia de educación debe disponer los medios necesarios para que los alumnos y las alumnas que requieran una atención diferente de la ordinaria puedan cumplir los objetivos establecidos para la etapa de bachillerato y adquirir las competencias correspondientes.

2. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión, con el fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y las alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal del aprendizaje (DUA) que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades.

3. Los centros educativos que imparten enseñanzas de bachillerato deben hacer las adaptaciones pertinentes y facilitar las medidas y los apoyos necesarios, de acuerdo con la normativa vigente, para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda cursar estos estudios. Así mismo, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades de este alumnado.

4. Todas las medidas educativas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se deben ajustar a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de inclusión educativa. Esta concreción versa, entre otras, de acuerdo con las siguientes medidas:

a) Para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, con carácter general, se establecerán medidas individualizadas que favorezcan la accesibilidad de los contenidos curriculares, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y la evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Igualmente, si el equipo educativo lo considera, se pueden establecer medidas de refuerzo pedagógico para este alumnado.

b) Para el alumnado con necesidades educativas especiales, se podrán establecer, entre otras, medidas de exención de calificación y también de flexibilización de la duración de la etapa.

c) Para el alumnado con altas capacidades, se pueden establecer medidas de enriquecimiento curricular y, siempre que la adopción de la medida favorezca el desarrollo personal y social del alumnado, medidas de flexibilidad en la duración de la etapa.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2022-2023

Artículo 1.2.6.4. Medidas de atención a la diversidad y a la inclusión educativa.

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado con el fin de implementar, de forma transversal, un modelo de educación inclusiva para todo el alumnado, que implique el currículo, la organización del centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.
2. En el punto 2 del presente artículo se añade la normativa de aplicación que completa la normativa general estipulada en el preámbulo de la presente Resolución.
3. De entre las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros se destacan las siguientes: - Actuaciones de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa hacia la respuesta inclusiva a la diversidad que hay en el centro y en la sociedad.
 - Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que desarrollen las líneas de actuación del Decreto 104/2018, relacionadas con la identificación y eliminación de barreras contextuales a la inclusión, la movilización de los recursos para apoyar a la inclusión y el currículo inclusivo.
 - Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).
 - Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA).
 - Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.- Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
 - Actuaciones para la prevención e intervención temprana mediante programas de desarrollo competencial de continuidad, progresión y coordinación a lo largo de las diferentes etapas educativas ante las dificultades de aprendizaje, la comunicación y el lenguaje.
 - Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro en cada una de las etapas.
 - Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.
4. La evaluación de las medidas desarrolladas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro.

6. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Capítulo I. “Evaluación, promoción, titulación y documentos oficiales de evaluación”

Artículo 35. Carácter y aspectos generales de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado que curse bachillerato debe ser **continua y diferenciada según las diferentes materias**, y debe tener en cuenta las **adecuaciones y personalizaciones** realizadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y, en el caso de tenerlo, el plan de actuación personalizado.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se deben establecer **medidas de refuerzo educativo** y se deben adecuar las condiciones para favorecer su progreso. Estas medidas deben adoptarse en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, con seguimiento especial de la situación del alumnado con necesidades educativas especiales, y se deben dirigir a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar el proceso educativo, con los apoyos que cada persona necesite.

3. El **carácter diferenciado de la evaluación** en bachillerato implica que el profesorado de cada materia decidirá, al final del curso, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado adecuado de adquisición de las competencias correspondientes. Asimismo, **se deben tomar en consideración los diferentes elementos del currículo y el trabajo hecho en clase, así como el interés y el esfuerzo que haya mostrado el alumnado.**

4. El profesorado debe evaluar tanto los **aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y la propia práctica docente**. La evaluación es, en sí misma, formativa, y, por tanto, debe ser un instrumento para la mejora de los procesos de aprendizaje del alumnado, así como de los procesos de enseñanza empleados y de la práctica docente.

5. El alumnado podrá realizar una **prueba extraordinaria de las materias no superadas**. En los centros sostenidos con fondos públicos hay previsto un periodo para la realización y evaluación de las pruebas extraordinarias de evaluación, para la sesión de evaluación final extraordinaria y para la entrega de las calificaciones.

6. Hay que promover el **uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las diferentes situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado**, garantizando, así mismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

7. PROCESO DE EVALUACIÓN

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

Artículo 36 “Evaluación y promoción”

1- La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

4. En aquellas Comunidades Autónomas que posean más de una lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, el alumnado podrá estar exento de realizar la evaluación de la materia Lengua Propia y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.

Artículo 37 “Título de Bachiller”

1. Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato... Excepcionalmente, el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

2. No obstante lo anterior, el alumnado que tenga el título de Técnico en Formación Profesional podrán obtener el título de Bachiller por la superación de las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno en los términos del artículo 44 de la presente Ley.

3. Podrán obtener el título de Bachiller quienes tengan el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y superen las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno, de acuerdo con el régimen de convalidaciones regulado para cada una de las citadas enseñanzas.

4. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del bachillerato.

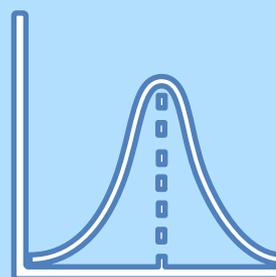
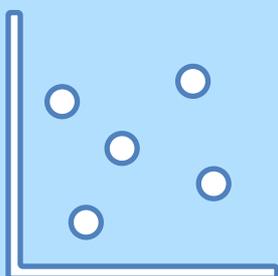
5. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5

Artículo 38 “Prueba de Acceso a la Universidad”

1. Para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.
2. Podrán presentarse a la prueba de acceso a la universidad quienes estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas. La prueba tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.
3. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.
4. Las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso y garantizarán la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización.
5. La prueba de acceso a la universidad se realizará adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y el apartado 1 de este artículo, el Gobierno establecerá la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso. Podrá participar en estos procedimientos, en igualdad de condiciones, todo el alumnado que cumpla las condiciones para el acceso, con independencia de donde haya realizado sus estudios previos, de la matriculación e incorporación de los mismos a la universidad de su elección, así como de si presentan necesidad específica de apoyo educativo o discapacidad.

Artículo 20. Evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias.
2. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
3. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determinen las administraciones educativas.
4. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
5. En aquellas comunidades autónomas que posean más de una lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, el alumnado podrá estar exento de realizar la evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.
6. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



Artículo 21. Promoción.

1. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes en el marco organizativo que establezcan las administraciones educativas.
2. La superación de las materias de segundo curso que figuran en el anexo V estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad.

No obstante, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

3. Los alumnos y alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.

4. Las administraciones educativas establecerán las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de Bachillerato en una determinada modalidad o vía pueda pasar al segundo en una modalidad o vía distinta.



Artículo 22 “Título de Bachiller”

Artículo 23 “Título de Bachiller desde otras enseñanzas”

Artículo 36. Referentes en la evaluación

La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado en las diferentes materias, tanto en su aspecto formativo como en el calificador, debe tener su referente en los criterios de evaluación correspondientes a las competencias específicas de las materias.

Capítulo II “Promoción”

Artículo 43. Promoción y evaluación negativa en algunas materias de segundo curso.

1. Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de este decreto.
2. Cuando un alumno o una alumna promocióne con una o dos materias pendientes, el equipo educativo debe establecer planes de recuperación y de evaluación de las materias pendientes, para recuperar la materia previamente a la finalización del curso.
3. Los alumnos y alumnas que al final del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.
4. El alumnado que opte por repetir el segundo curso del bachillerato completo renunciará a la calificación obtenida en las materias de este curso que haya superado previamente. Esta repetición, por su parte, computará a los efectos del límite de permanencia de cuatro años del alumnado que cursa bachillerato en régimen ordinario. El ejercicio de esta opción requerirá que el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, formule una solicitud expresa siguiendo el procedimiento que establezca la conselleria competente en materia de educación.

Esta renuncia tendrá carácter definitivo y en ningún caso contarán las materias cursadas y aprobadas durante el curso al que se ha renunciado.

Artículo 44. Continuidad de materias en el caso de promoción a segundo curso con materias no superadas

1. La superación de las materias de segundo curso que figuran en el anexo VI estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en este anexo por implicar continuidad.
2. El alumnado que promoció a segundo curso con alguna materia no superada de primer curso de entre las que implican continuidad, que desee matricularse de la materia de segundo curso correspondiente, tendrá condicionada la superación de la materia de segundo curso a la superación de la materia del primer curso. Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo anterior se deben consignar en las actas de evaluación como «incompatibles» (IC).

Artículo 45. Cambio de materia dentro de la misma modalidad en el caso de promoción con materias no superadas

1. Los alumnos y las alumnas que promocionen de primer a segundo curso con una o dos materias pendientes de superación de entre las materias de modalidad u optativas, en el momento de formalización de la matrícula podrán cambiar estas materias no superadas por otras del mismo bloque dentro de la misma modalidad. Estas materias sustituirán, a todos los efectos, a las materias cursadas y no superadas del curso anterior.
2. La materia que se sustituya no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la nota media del bachillerato. En todo caso, el alumnado tendrá que completar su itinerario educativo según lo regulado en el capítulo II del título II de este decreto, que establece la organización de la etapa.
3. La atención a este alumnado se realizará de manera análoga a la ofrecida al alumnado que cursa materias pendientes de primero, para lo que se seguirá el correspondiente plan de recuperación para la superación de la materia.
4. En el caso de repetir el segundo curso de bachillerato únicamente con las materias no superadas, igualmente, en el momento de formalización de la matrícula, el alumnado podrá cambiar materias pendientes por otras del mismo bloque dentro de la misma modalidad.
5. El cambio de materia se reflejará en el expediente académico del alumno en el apartado «cambios en la matrícula».

Artículo 46. “Matrícula de una materia de continuidad de segundo curso sin haber cursado previamente la materia de primer curso correspondiente dentro de la misma modalidad”

1. Dentro de la misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado previamente la materia correspondiente de primer curso, siempre que el profesorado que imparte la materia considere que el alumno o la alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. Para ello, el profesor o la profesora de la materia de segundo curso, en función del progreso del alumno o de la alumna, tomará esta decisión al final del primer trimestre y la comunicará al equipo educativo en la primera sesión de evaluación.
2. En caso de que el profesor o la profesora considere que el alumno o la alumna puede seguir con aprovechamiento la materia de segundo sin haber cursado la materia de primero, debe reflejar esta decisión por escrito.
3. Esta circunstancia se debe hacer constar en el expediente del alumno en el apartado «cambios en la matrícula». Se debe considerar que esta decisión tiene como único efecto la habilitación para cursar la materia de segundo y, en ningún caso, se puede considerar la materia de primero como superada.
4. En caso contrario, el alumno o la alumna deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. Las materias de segundo curso no calificadas como consecuencia de lo dicho anteriormente serán consideradas incompatibles.
5. En todo caso, hasta la decisión del profesor o la profesora de la materia, el alumno o alumna se debe matricular de la materia de primer curso y llevar a cabo el plan de recuperación correspondiente, y, en el supuesto de que no sea necesario cursar la materia de primer curso, se modificará su matrícula en este sentido.

7.1 SESIONES DE EVALUACIÓN. INFORMES DE EVALUACIÓN

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 38. Sesiones de evaluación y planes de recuperación

1. La sesión de evaluación es la reunión del equipo educativo, coordinada por el tutor o tutora del grupo clase, que tiene como finalidad compartir información y adoptar decisiones de manera colegiada sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.

2. Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, deben establecer el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán durante cada curso escolar. En todo caso y dado el carácter continuo de la evaluación, cada trimestre se debe realizar al menos una sesión de evaluación, además de una evaluación inicial durante el primer mes lectivo. La sesión de evaluación del tercer trimestre puede coincidir con la evaluación ordinaria de final del curso.

3. En las sesiones de evaluación debe participar el equipo educativo constituido en cada caso por el profesorado de las materias que haya cursado el alumno o alumna, presidido y coordinado por el tutor o tutora. Cuando se considere oportuno, también podrá participar un miembro del equipo directivo y otros docentes y profesionales que intervengan en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado. Asimismo, en las sesiones de evaluación se podrá contar con el asesoramiento del Departamento de Orientación Educativa y Profesional.

4. En las sesiones de evaluación se debe escuchar la voz del alumnado, mediante los mecanismos que establezca cada centro en sus normas de organización y funcionamiento, que previamente habrá reflexionado sobre los procesos de aprendizaje en las diferentes materias y en la tutoría.

5. El tutor o la tutora debe hacer constar en el acta los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas y la información que se debe transmitir al alumnado y a sus representantes legales si es menor de edad, sobre su proceso educativo.

6. En la evaluación inicial de cada curso, se procederá al análisis de los datos y las informaciones anteriores de que se disponga sobre el alumnado, tomando en consideración el consejo orientador del cuarto curso de la educación secundaria obligatoria en el caso del primer curso de bachillerato, y, en consecuencia, el equipo educativo adoptará las medidas complementarias para el alumnado que lo requiera.

7. Después de cada sesión de evaluación, el tutor o tutora debe comunicar al alumnado, y a sus representantes legales cuando este sea menor de edad, la información acordada en la sesión correspondiente sobre el desarrollo de su proceso educativo, mediante un informe de evaluación de acuerdo con el anexo VII.

Artículo 38. Sesiones de evaluación y planes de recuperación

8. En este informe de evaluación, además de consignar las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna en las diferentes materias con indicadores numéricos del 0 al 10, se deben expresar cualitativamente aquellos aspectos positivos del proceso de aprendizaje que hay que destacar y las barreras o dificultades a superar.

9. En caso de que el equipo educativo considere, durante alguno de los cursos de bachillerato, que un alumno o una alumna no está logrando las competencias específicas propias de alguna de las materias, debe organizar actividades específicas de aprendizaje y con carácter individual, que deben poder evaluarse antes de la sesión de evaluación ordinaria de final de curso.

10. Asimismo, en aquellos casos en que el alumnado haya promocionado a segundo de bachillerato con un máximo de dos materias con evaluación negativa de primer curso, los equipos educativos establecerán los planes de recuperación para la consecución de los aprendizajes imprescindibles de estas materias. Este alumnado debe superar las evaluaciones correspondientes a estos planes de recuperación, que no necesariamente tienen que consistir en una prueba final y que se pueden concretar a través de la revisión de proyectos, trabajos y tareas que se hayan podido encomendar al alumnado.

Artículo 39. Evaluación final de curso, resultados de evaluación y pruebas extraordinarias

1. En la evaluación final de curso, el profesorado de cada materia valora si el alumno o alumna ha alcanzado los objetivos y el grado adecuado de adquisición de las competencias específicas correspondientes, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación.

2. Los resultados de evaluación se deben expresar con calificaciones numéricas de 0 a 10, sin decimales. Se consideran negativas las calificaciones inferiores a 5. Estos resultados hacen referencia al proceso de consecución de las competencias específicas de las materias, y se deben consignar en el informe de evaluación que se tiene que completar según los términos establecidos en el apartado 8 del artículo anterior.

3. En el caso de las materias con continuidad en los dos cursos, indicadas en el anexo VI, el alumnado que tenga cursada y no superada la materia de primer curso no puede ser calificado de la materia de segundo curso. Esta circunstancia se debe consignar en las actas finales como «incompatible» (IC).

4. A fin de facilitar al alumnado la recuperación de las materias con evaluación negativa, los centros educativos organizarán, en cada curso escolar, las oportunas pruebas extraordinarias de evaluación. La conselleria competente en materia de educación, mediante resolución del órgano competente, debe establecer las fechas en que deberán tener lugar dichas pruebas extraordinarias.

5. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias, se consignará como «no presentado» (NP).



En este apartado se puede establecer un calendario de las sesiones de evaluación.

7.2 TITULACIÓN

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 50. Obtención del título de Bachiller

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real decreto 243/2022:

1.El título de bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes. 2. Para obtener el título de bachiller será necesaria la evaluación positiva de todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

2.Excepcionalmente, el equipo educativo podrá decidir, en la evaluación extraordinaria, la obtención del título de bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias, excepto una, siempre que se cumplan, además, todas las condiciones siguientes:

- a) que el equipo educativo considere que el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y las competencias vinculados a este título. Esta decisión se adoptará por mayoría simple y, en caso de empate, se considerará el voto de calidad del tutor o la tutora del grupo.
- b) que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna a la materia.
- c) que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y haya realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual a cinco o superior. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

4.El título de bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Esta se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima. A efectos de este cálculo, se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.

***Artículo 51. Obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas.**

7.3 DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

DECRETO 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato

Artículo 54. Documentos e informes de evaluación

1. En bachillerato, de acuerdo con lo que establece el artículo 29 del Real decreto 243/2022, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, si procede, el informe personal por traslado.

2. Estos documentos se deben ajustar a las características que se establecen en este decreto.

3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional, según lo que establece el artículo 29.2 del Real decreto 243/2022.

ACTAS DE EVALUACIÓN: [Modelo en el Anexo VIII](#)

EXPEDIENTE ACADÉMICO: [Modelo en el Anexo IX](#)

HISTORIAL ACADÉMICO: [Modelo en el Anexo X](#)

INFORME PERSONAL POR TRASLADO: [Modelo en el Anexo XI](#)